

Que el artículo 13 de la Orden indicada prevé que se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden para el desarrollo del presente Programa;

Que ambas Administraciones expresan su interés en colaborar para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan facilitando la conveniente coordinación de sus actuaciones, fundamentándose las mismas en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 21/1992, de Industria, y en los títulos competenciales que se relacionan en la exposición de motivos de dicha Ley;

Que, con el fin expuesto, acuerdan celebrar el presente Convenio, estableciendo las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para la concesión de las ayudas contempladas en el Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA) a las Empresas radicadas en el ámbito territorial de Andalucía.

Segunda.—La Consejería de Economía y Hacienda realizará la promoción del Programa entre las Empresas radicadas en Andalucía.

Tercera.—Las solicitudes de concesión de beneficios correspondientes a proyectos que se realicen en el ámbito territorial de Andalucía podrán presentarse en las oficinas que al efecto se designen por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía copia de todas las solicitudes que reciba referentes a Empresas de Andalucía. Por su parte, la Consejería de Economía y Hacienda enviará al Ministerio copia de las solicitudes recibidas por ella.

Cuarta.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía realizará una evaluación previa de las solicitudes de ayuda recibidas y elaborará un informe sobre la procedencia de la concesión y, en su caso, sobre la cuantía que entienda subvencionable a tenor de los criterios dispuestos en las normas de convocatoria, que remitirá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Quinta.—El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la vista de las solicitudes, informes y propuestas a que se refiere la cláusula anterior, procederá a su estudio en el Comité de Evaluación previsto en la Orden de convocatoria de ayudas, proponiendo a la autoridad competente la resolución que proceda.

Sexta.—El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía las ayudas concedidas a Empresas radicadas en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía informará al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de los programas gestionados por ella cuyos objetivos sean concurrentes con los del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental, así como de los proyectos subvencionales al amparo de dichos programas.

Séptima.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrá efectuar el seguimiento, si así lo solicita, en su correspondiente territorio de las inversiones subvencionadas en virtud del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental, y certificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava.—La gestión de los fondos concedidos al amparo del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a la fiscalización de la Comunidad Europea, al ser un programa cofinanciado por el FEDER.

Novena.—El presente Convenio tendrá la vigencia del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental. No obstante, podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses al cese de su eficacia.

Por la Junta de Andalucía, excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Economía y Hacienda.—Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, excelentísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario de Estado de Industria.

27616 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo en el ámbito geográfico de dicha Comunidad Autónoma del Programa de Cooperación Interempresarial.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de octubre de 1993 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo en el ámbito geográfico de dicha Comunidad Autónoma del Programa de Cooperación Interempresarial, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de noviembre de 1993.—La Directora general, Carmen Gomis Bernal.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA EL DESARROLLO EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE DICHA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PROGRAMA DE COOPERACION INTEREMPRESARIAL

En Madrid, a 26 de octubre de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Girbáu García, Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, actuando en representación del mismo y por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), y, de otra parte, el excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega, Consejero de Economía del Gobierno Autónomo de Madrid,

EXPONEN

1. Que ambas Administraciones expresan su interés en colaborar para alcanzar los objetivos de potenciar la estructura de las Empresas y mejorar su posición competitiva frente a la implantación del Mercado Único Europeo, facilitado la conveniente coordinación de sus actuaciones, que se fundamentan en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en los títulos competenciales que se relacionan en la referida Ley.

La adopción por parte de las Empresas de medidas conducentes a potenciar su estructura y a mejorar sus posiciones estratégicas requiere en algunos casos organizarse mediante modelos asociativos y dentro del plan de competitividad, la cooperación entre Empresas y la colaboración internacional se considera un instrumento de especial relevancia para la potenciación del tejido industrial.

Se hace necesario poner a disposición de las Empresas programas de acciones dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las economías de escala que se deriven de una mayor dimensión como consecuencia de las agrupaciones entre Empresas, así como corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el mercado interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial el desarrollo de la cooperación entre Empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsando los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos contemplados en la Orden de 8 de marzo de 1993.

2. En orden a lograr una mayor eficacia en la aplicación de los fondos y para no dispersar los esfuerzos realizados por distintas Entidades, el Ministerio de Industria y Energía tiene previsto colaborar con otras Instituciones en la puesta a disposición de las Empresas de los apoyos mencionados.

3. Con fecha 12 de marzo de 1993, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Comunidad Autónoma de Madrid suscribieron un Convenio general de colaboración y que en su cláusula segunda recoge la posibilidad de suscribir Convenios específicos en los que se concretarán mecanismos de participación y cofinanciación en la ejecución de los distintos planes y programas de promoción industrial del Ministerio de Industria y Energía, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y que sean considerados de interés por la Comunidad Autónoma

de Madrid, así como para la coordinación de dichos planes y programas con los que desarrolla la Comunidad Autónoma de Madrid en su territorio.

4. La Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de sus objetivos de ayuda y potenciación de las Empresas de su ámbito, ha puesto en marcha una serie de acciones y programas para potenciar las Empresas frente a la realidad del Mercado Único.

5. Ambas partes consideran de interés público el facilitar a las Empresas de la Comunidad Autónoma de Madrid los medios necesarios para fomentar la cooperación y la colaboración internacional, como continuación del Convenio de colaboración suscrito el 2 de junio de 1992.

En consecuencia, se establece el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid convienen en colaborar conjuntamente en el desarrollo de las actividades de apoyo a las Empresas previstas en el presente Convenio.

Segunda.—El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la mejor aplicación de la Orden de 8 de marzo de 1993, tal como prevé la disposición decimocuarta de la misma.

La finalidad del mismo consiste en facilitar apoyo financiero para que las Empresas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid puedan realizar proyectos de cooperación industrial promovidos entre Empresas radicadas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Madrid, con o sin la participación de socios extranjeros.

Tercera.—El Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid convienen en que en el ámbito territorial de esta Comunidad será la Consejería de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid la Institución que desarrollará este programa, a través del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE).

El IMADE, en relación a las subvenciones para la cooperación entre Empresas, se registrará por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras de la Orden de 8 de marzo de 1993, así como por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990.

Cuarta.—El apoyo financiero consistirá en subvencionar, como máximo, un 50 por 100 de los gastos soportados por los socios locales correspondientes a las actividades comprendidas en la fase de gestación de los acuerdos de cooperación, a saber: Diseño del modelo asociativo, estudios de factibilidad, búsqueda de cooperantes, gastos de formalización. Para ello se podrá solicitar el asesoramiento externo que se estime oportuno.

Quinta.—El Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), Entidad adscrita a la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, supervisará la gestión del programa, la evaluación previa de los diferentes proyectos y propondrá la cifra de subvención al Comité de Evaluación.

Sexta.—Para el desarrollo del presente Convenio se constituirá un Comité de Evaluación, que estará integrado por seis miembros, de los cuales tres serán designados por el Ministerio de Industria y Energía y tres por la Consejería de Economía. Las funciones de Presidente corresponderán a uno de los representantes del Ministerio de Industria y Energía y las de Secretario a uno de la Consejería de Economía.

Séptima.—El Comité de Evaluación, entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

Establecimiento del soporte operativo para la tramitación de las solicitudes.

Aprobación de la metodología y criterios de análisis de los proyectos. Propuesta de concesión o denegación de subvenciones.

Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Madrid, a través del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), se compromete a facilitar la infraestructura necesaria para la tramitación y evaluación de las solicitudes que se podrán presentar indistintamente en las dos Entidades. El Ministerio de Industria y Energía transferirá las solicitudes que haya recibido para que el IMADE inicie el procedimiento de evaluación y valoración establecido en las cláusulas sexta y séptima de este Convenio.

Asimismo, el IMADE transmitirá información al Ministerio de Industria y Energía de todas las solicitudes que haya recibido.

Novena.—El Ministerio de Industria y Energía aportará para el desarrollo del Convenio a la Comunidad Autónoma hasta 52.395.527 pesetas, de acuerdo a los recursos presupuestarios correspondientes al Ministerio de Industria y Energía, que se irán transfiriendo al IMADE en cantidades iguales a las propuestas de subvención que figura en cada una de las

actas del Comité Mixto. Por su parte, la Comunidad Autónoma, a través del IMADE, aportará la misma cantidad para el mismo fin.

Las cantidades mencionadas podrán ser ampliadas a lo largo del año 1993, según las disponibilidades presupuestarias y el grado de ejecución del programa.

La eventual ampliación de aportación del Ministerio de Industria y Energía, con cargo a la consignación presupuestaria del ejercicio 1993, correspondiente al programa de cooperación entre Empresas, así como la eventual ampliación de aportación de la Comunidad Autónoma, se realizará mediante transferencias a una cuenta corriente finalista abierta al efecto.

Décima.—En el supuesto de que uno o más socios del proyecto de cooperación tengan su sede (centro fabril) fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Consejería de Economía del Gobierno Regional Madrileño, a través de su Sociedad instrumental IMADE, actuará sólo como órgano consultivo, correspondiendo al Ministerio de Industria y Energía la resolución del expediente.

Undécima.—Antes del 31 de enero de 1994, el IMADE elaborará una Memoria con los resultados obtenidos del Programa de Cooperación Interempresarial correspondiente al ejercicio de 1993, en el ámbito de su Comunidad Autónoma. Dicho documento, dentro del plazo anteriormente señalado, será remitido al Ministerio de Industria y Energía.

Duodécima.—El presente Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación no inferior a tres meses al cese de su eficacia. No obstante, lo anterior podrá prorrogarse a ejercicios posteriores si las partes así lo convienen y siempre que se disponga del marco legal que lo permita.

Decimotercera.—Corresponde al Comité establecido en la estipulación octava la interpretación del presente Convenio y la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, para que conste, lo firman los comparecientes, con la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha del encabezamiento.—Por el Ministerio de Industria y Energía, el ilustrísimo señor don Juan Carlos Girbáu García.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, el excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27617 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 1990 en la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Carne de Avileño» y su Consejo Regulador.*

Por Orden de 4 de diciembre de 1990 fue aprobado el Reglamento de la Denominación Específica «Carne de Avileño» y su Consejo Regulador.

La entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2081/1992, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, requiere la introducción de varias modificaciones en el Reglamento de la Denominación Específica «Carne de Avileño».

Por una parte, es conveniente modificar el nombre de la denominación actual por el de «Carne de Avila» con el que tradicionalmente se ha conocido la carne procedente de los animales de raza Avileña-Negra Ibérica.

Por otra parte, se ha considerado necesario modificar los artículos 4 y 9 referentes a las zonas de producción y elaboración, respectivamente. La zona de producción se extiende a siete comarcas más, donde tradicionalmente se ha explotado el ganado avileño, por tratarse de áreas montañosas con una climatología y características orográficas adecuadas a las características fisiológicas de esta raza.

La zona de elaboración se restringe a algunas comarcas de las provincias limítrofes con Avila, de forma que se asegura un mejor control a la vez que se delimita una zona de elaboración homogénea y continua geográficamente.

Los más de dos años de funcionamiento del Consejo Regulador han demostrado la necesidad de reconsiderar algunos aspectos técnicos referidos al control, en especial lo relacionado con el marcado de animales vivos y sus canales, por ello, se han modificado los artículos 5.3, 12.3 y 15.4 del Reglamento, de forma que se adecuen mejor a la realidad práctica.